



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

2116



BUENOS AIRES,

25 NOV 2015

VISTO el Expediente N° 1.678.984/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/62 del Expediente N° 1.696.690/15 agregado como fojas 49 al Expediente N° 1.678.984/15 luce el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES por la parte empleadora, el que ha sido debidamente ratificado a fojas 52 de las últimas actuaciones.

Que el convenio cuya homologación se solicita renueva y reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo N° 698/14, oportunamente celebrado entre las mismas partes signatarias, debidamente homologado mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1520, de fecha 4 de septiembre de 2014.

Que en definitiva y conforme antecedentes citados, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el Convenio Colectivo de Trabajo que motiva el presente.

Que con relación al ámbito personal del Convenio Colectivo de Trabajo se establece para los obreros, empleados administrativos y técnicos dependientes, que desempeñen tareas en las empresas comprendidas en la Rama Depósitos de Papel, Conversión, Rolleros, Libritos de Papel para Armado de Cigarrillos y en las empresas dedicadas a la producción y/o conversión de pañales y productos para higiene personal, que incluyan celulosa y/o papel entre sus componentes primarios.

Que en definitiva dicho ámbito se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

D.N.R.R.T.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

2116



Que respecto a su ámbito territorial de aplicación, el mismo alcanza todo el Territorio Nacional.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija su vigencia por el plazo de DOS (2) años a partir del día 1° de julio de 2015, de conformidad con lo establecido en el mismo.

Que con relación a lo pactado en el artículo 20 y 110 del presente convenio respecto de la licencia anual ordinaria, se hace saber a las partes que la homologación del presente, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda conforme lo establecido en el artículo 154 del Ley de Contrato de Trabajo.

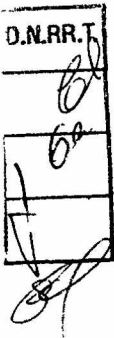
Que en atención a lo previsto en el artículo 34, corresponde hacer saber a las partes que se aplican de pleno derecho las previsiones contenidas en la Ley de Riesgo de Trabajo N° 24.557 y la Ley de Obras Sociales N° 23.660 y sus modificatorias.

Que sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en cuanto al carácter asignado al viático por comida previsto en el artículo 70 del presente, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en los artículos 103 bis y 106 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que con relación al aporte solidario pactado en el artículo 75, corresponde dejar expresamente establecido que el mismo regirá durante la vigencia salarial del Convenio Colectivo de Trabajo que por el presente se homologa, establecida en el artículo 3 párrafo segundo del mismo cuerpo convencional.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 85, debe tenerse presente que el Artículo 16 de la Ley N° 14.250 ha sido sustituido mediante la Ley N° 25.877, siendo actualmente los Artículos N° 13 y N° 14 de la Ley de Negociación Colectiva (Texto Ordenado por Decreto N° 1135/04), los que regulan lo atinente a las Comisiones Negociadoras.

Que en cuanto a lo pactado en el artículo 92 segundo párrafo del cuerpo convencional, deberá tenerse presente lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Que asimismo, teniendo en cuenta lo convenido en el artículo 107 del mismo, corresponde señalar que la homologación que por éste acto se dispone lo es sin perjuicio de que las partes deberán dar estricto cumplimiento a lo previsto en el Artículo 83 de la Ley N° 24.467, reglamentado por el Artículo 1° del Decreto N° 146/99, respecto de la permanencia en el régimen especial previsto en dicha normativa.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo, con el alcance que se precisan en los considerandos, octavo a décimo cuarto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

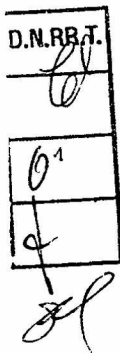
Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES por la parte empleadora, el que luce a fojas 20/62 del





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

211



Expediente N° 1.696.690/15 agregado como fojas 49 al Expediente N° 1.678.984/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 20/62 del Expediente N° 1.696.690/15 agregado como fojas 49 al Expediente N° 1.678.984/15, el que renueva al Convenio Colectivo de Trabajo N° 698/14.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 698/14.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



2116

RESOLUCIÓN S.T. N°

Dra NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.678 984/15

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2116/15 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 20/62 del expediente N° 1.696.690/15 agregado como foja 49 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **732/15.-**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T